

Por concurso:

- Revestimiento superficial con lechada asfáltica de carreteras provinciales, grupo II: CR-2124, de Fuente el Fresno a CM-4114; CR-5226, de Viso del Marqués a Bazán y CR-4114, de Tirteafuera a CM-424 (tramo I, Tirteafuera-Navacerrada), presupuesto de contrata 320.408,48 euros (53.311.486 pesetas). Clasificación exigible: Grupo G, subgrupo: 6, categoría: e.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábiles, pueden formularse reclamaciones contra dicho pliego.

Ciudad Real, a 23 de enero de 2002.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 365

=====0=====

ANUNCIO

Pliego de cláusulas por concurso para revestimiento de carreteras provinciales, grupo III.

Esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno, el día 15 de enero de 2002, aprobó el siguiente pliego de cláusulas administrativas particulares:

Por concurso:

- Revestimiento superficial con lechada asfáltica de carreteras provinciales, grupo III: CR-1414, de Cm-3113 a N-IV (Villarta-Cinco Casas a Llanos del Caudillo); CR-5111, de Torralba de Calatrava a Bolaños de Calatrava y CR-6031, de Membrilla a CM-3109, presupuesto de contrata 437.449,36 euros (72.785.449 pesetas). Clasificación exigible: Grupo G, subgrupo: 6, categoría: e.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábiles, pueden formularse reclamaciones contra dicho pliego.

Ciudad Real, a 23 de enero de 2002.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 366

=====0=====

ANUNCIO

Pliego de cláusulas por concurso para revestimiento de carreteras provinciales, grupo I.

Esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno, el día 15 de enero de 2002, aprobó el siguiente pliego de cláusulas administrativas particulares:

Por concurso:

- Revestimiento superficial con lechada asfáltica de carreteras provinciales, grupo I: CR-1101, de Campo de Criptana a El Toboso (límite provincia de Toledo); CR-1225, de Tomelloso a Ossa de Montiel (límite provincia de Albacete) y CR-1223, de Campo de Criptana a El Puente de San Benito (p.k. 2,000 al 8,966), presupuesto de contrata 386.333,10 euros (64.280.419 pesetas). Clasificación exigible: Grupo G, subgrupo: 6, categoría: e.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábiles, pueden formularse reclamaciones contra dicho pliego.

Ciudad Real, a 23 de enero de 2002.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 367

AYUNTAMIENTOS

ALHAMBRA

Ordenanza reguladora de la tasa por servicios de depuración de aguas residuales.

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los servicios de depuración de aguas residuales, aprobada provisionalmente en el Pleno Ordinario de fecha 30 de noviembre de 2001, se procede a su exposición al

público, haciendo constar que al amparo lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 25.2.1 y 106 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/85, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicio de depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación de servicio de depuración de aguas residuales del núcleo urbano a través de la Estación Depuradora de Aguas Residuales municipal.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

En particular, para la tasa derivada del concepto de depuración de aguas residuales, serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abollados al Servicio Municipal de agua potable en cada momento, independientemente de otros que puedan ser incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de Comunidades de vecinos u otras entidades.

Asimismo, serán sujetos pasivos de la presente ordenanza los titulares de inmuebles urbanos aunque no sean abonados al Servicio Municipal de aguas, atendiendo al carácter obligatorio del servicio de depuración y de afectar a intereses generales.

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades: en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-

1. Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a. La tasa base por este concepto se fijará en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes, etc., de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,15 euros por metro cúbico de agua consumida, estableciéndose un canon fijo anual por inmueble de 30,05 euros.

b. Dicha base se incrementará en un veinte por ciento para aquellos usuarios cuyo índice de contaminación de las aguas residuales sea superior al de usos domésticos, considerado como normal o medio. Los referidos usuarios serán los siguientes, y sin perjuicio de la inclusión de otros, previa resolución de la Alcaldía:

Bodegas y derivados.

Fábricas de aceites.

Fábricas y manufacturados químicos o lacados.

Otras actividades análogas.

2. Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento podrá hacer una estimación por los medios más adecuados, del volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta Tasa de depuración, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a estos solos efectos, mediante resolución de la Alcaldía.

Artículo 6º.- No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las previstas por la legislación vigente.

Artículo 7º.-

1. Para el concepto de depuración de aguas residuales, la tasa se devengará, y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la red de

saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable de la red general de abastecimiento, y/o se acredite el uso de aguas de pozos propios y otros medios.

2. No obstante, en el caso de] canon fijo, la obligación de su devengo nacerá desde la imposición de la presente tasa dado su carácter obligatorio y general.

Artículo 8º.-

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de esta tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio o una vez concedida la licencia de acometida a la red general de saneamiento; en todo caso, para el concepto de depuración de aguas residuales, este Ayuntamiento puede considerar como incluidos en el censo de sujetos pasivos, a todos los que figuren como abonados al Servicio Municipal de Agua potable en el momento del devengo.

2. La liquidación e ingreso de la tasa se hará mediante la inclusión periódica de las correspondientes cuotas en un padrón general en el que figurarán, entre otros posibles, los presentes conceptos tributarios, en un solo padrón o en padrones separados, recaudándose en los plazos y por el procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

3. Las cuotas por depuración de aguas residuales podrán ser liquidadas y recaudadas por trimestres vencidos.

4. También podrán establecerse otros periodos diferentes de cobro, incluso su exacción junto con otros tributos o precios públicos, previa resolución de la Alcaldía.

5. A los efectos de liquidación y recaudación de las cuotas por depuración de aguas residuales, la empresa concesionario de la gestión del Servicio Municipal de Agua Potable, facilitará a esta Administración municipal cuantos datos, listados, censos de abonados, soportes informáticos, etc., que sean precisos para tal finalidad.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DIPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta tanto el Pleno corporativo no acuerde su modificación o derogación.

Alhambra, a 23 de enero de 2002.- El Alcalde, Ramón Gigante Marín.

Número 368

ALAMILLO ANUNCIO

Expediente número 3 de suplementos de crédito.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma.

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 18-12-2001 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 3 de suplementos de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de suplementos de crédito resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
1.221	Suministros	1.400.000
1.220	Material de oficina	350.000
1.216	Equipos para procesos informáticos	62.961
3.16000	Seguridad Social	510.000
4.131	Retribuciones personal laboral	270.000
4.21001	Conservación de bienes municipales	450.000

4.22107	Productos piscina	365.000
4.22608	Gastos especiales de funcionamiento	646.475
6.461	Premio de cobranza	18.100
6.463	Aportación a Mancomunidad Ríos Esteras	266.375
	Total suplementos de crédito	4.338.911

El total anterior queda financiado por los nuevos y mayores ingresos recaudados y pendientes de recaudar sobre los totales previstos en el presupuesto, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe
130	Impto. sobre Actividades Económicas	91.472
282	Impto. sobre construcciones, instalaciones y obras	860.893
35101	Postes, cables y palomillas	400.030
39	Otros ingresos	759.204
42	Transferencias corrientes del Estado	2.218.312
549	Cotos de caza	9.000
	Total igual a los suplementos de crédito	4.338.911

En Alamillo, a 14 de enero de 2002.- (Firma ilegible).

Número 339

ALMAGRO EDICTO

Solicitud de licencia de Amparo Bautista Muñoz.

Por doña Amparo Bautista Muñoz, vecina de Almagro, con domicilio en Callejón del Naranjo, número 3, DNI número 70.562.902, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y funcionamiento de la actividad de Casa de Turismo Rural, con emplazamiento en Callejón del Naranjo, número 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Almagro, a 18 de enero de 2002.- El Alcalde (ilegible).

Número 341

ALMODOVAR DEL CAMPO EDICTO

Solicitud de licencia de Carmen de Silveira Balmaseda.

Por doña Carmen de Silveira Balmaseda, se ha solicitado licencia municipal para la actividad de Casa de Turismo Rural, con emplazamiento en la finca "La Moheda", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Almodóvar del Campo, a 22 de enero de 2002.- El Alcalde, Manuel Soria López.

Número 342

CIUDAD REAL ANUNCIO

Solicitud de licencia de A.M. Progreso, S.L.

Solicitado por A.M. Progreso, S.L., representada por don Jesús Ascarza Sánchez, licencia municipal para instalar garaje sito en calle Virgen de la Blanca, s/n, expediente número 03113, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalu-